

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de local comercial radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00865-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de enero de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Julio Andrés Jaramillo contra Hernán Cuervo y Silvio Villegas Quiceno, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00865-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del CGP, deberá informarse la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen plenamente el predio objeto del asunto. En consecuencia, deberá incluirse en los hechos y en la pretensión principal de terminación del contrato las descripciones y linderos del inmueble objeto del asunto y aportar el documento contentivo de los mismos.
2. No deberá dirigirse la demanda contra Silvio Villegas Quiceno, toda vez que el mismo suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de codeudor solidario y sólo responderá por las obligaciones dinerarias respecto del contrato a cargo del arrendatario y éste que podrán ser reclamados mediante la vía ejecutiva, quien además bajo dicha figura no ostenta la tenencia del inmueble como así mismo se estableció en el contrato y por ende no es el llamado a restituirlo.
3. En razón de lo anterior la solicitud cautelar no es viable por recaer sobre un inmueble de propiedad del codeudor solidario y por ende no exceptúa al demandante del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En razón de lo anterior, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la parte pasiva que

para la presente acción la conforma exclusivamente Hernán Cuervo en su calidad de arrendatario. Es oportuno advertir, que de tratarse de envíos físicos deberá aportarse copia cotejada individual de su contenido.

4. Deberá aportar una nueva digitalización del contrato de arrendamiento, toda vez que el aportado tiene cortado algunos apartes tanto a la derecha como a la izquierda del documento y no viene suscrito por el arrendador.
5. Deberá ajustar la cuantía a las previsiones del numeral 6 del artículo 26 del CGP, la que se determina sumando el valor del canon actual por el plazo inicialmente pacto y no por el total de los cánones adeudados.
6. No se reconocerá al apoderado actor, toda vez que en el poder no se indicó el correo electrónico inscrito en el SIRNA por el profesional del derecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, deberá aportarse un nuevo poder que cumpla con lo requerido y su respectivo mensaje de datos.
7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Julio Andrés Jaramillo contra Hernán Cuervo y Silvio Villegas Quiceno.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf5df4d0b5765506142bdc67f2b49ae95e49a6b3d7654591dbc3465ab834eb5**

Documento generado en 12/01/2022 03:31:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>